Trelew, 03 de agosto de 2022.-.

----**VISTO**: Estos autos caratulados “D., Y. S. c/ J., C. D. s/ Violencia Familiar” (Expte. N° 334/2022), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado mediante escrito ID 720073 por el Dr. M. B. A. contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia interlocutoria N° 112/2022 de fecha 22 de junio de 2022, concedido en fecha 27 de junio de 2022, en los términos de los arts. 246 del CPCC y 48 de la Ley XIII- Nº 4. ----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

----I.- Que mediante el referido resolutorio, la magistrada de grado resolvió imponer las costas al denunciado y reguló los honorarios del Dr. M. A. en la suma equivalente a 4 Jus.----------

----II.- Contra dicha decisión –mediante escrito ID 720073– el Dr. M. B. A., por derecho propio, apela la regulación de honorarios por considerarlos inferior al monto mínimo establecido por el art. 7 de la Ley Arancelaria.----------

----III.- Conforme surge de las constancias de autos, el letrado de la parte denunciante se presenta en las actuaciones en el marco de la ley de violencia de género 26.485 y la ley XV Nro. 12 y solicita medidas preventivas urgentes (ver escrito ID 645206). Asimismo, mediante escrito ID 646315, solicita alimentos provisorios como complemento de las medidas de protección dictadas.----------

----Tales peticiones tuvieron despacho favorable a los intereses de la peticionante habida cuenta que la magistrada de grado dispuso la medida de prohibición de acercamiento del Sr. C. D. J. al domicilio, lugares de actividades habituales, estudio y cualquier otro en donde el niño M. E. J. D. se encuentre, como también dispuso efectivizar la colocación del dispositivo electrónico conocido como tobillera electrónica al denunciado (proveído de fecha 21/04/2022). Además, fijó una cuota alimentaria provisoria en favor de su hijo menor por el 20% de los ingresos del progenitor (proveído de fecha 27/04/2022).----------

----El artículo 5 de la ley de arancel establece que para fijar los honorarios se tendrá en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. También, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto.

----En el presente proceso, si bien se fijaron alimentos provisorios –en fecha 27/04/2022, cabe señalar que por tratarse la cuestión principal de un caso de violencia –en principio– no tiene contenido económico. ----------

----En este contexto, a los fines de la regulación de honorarios se tomará en consideración lo dispuesto por el art. 5, 6, 7, 26 y 46 de la Ley XIII Nro. 4.----------

----Ahora bien, al haberse regulado los honorarios en 4 Jus, han sido fijados por debajo del mínimo legal que establece la citada ley, que expresamente los fija en 8 Jus sin mediar justificativo alguno, lo que conlleva a revocar la regulación de honorarios efectuada por la Sra. jueza de la causa en el resolutorio N° 112/2022 en favor del letrado apelante al no ajustarse a las pautas señaladas. Por ello, tales emolumentos se establecen en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 26 y 46 de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ---------

----IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones –en principio– no devengan costas. ----------

----En su mérito la sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) REVOCAR la regulación de honorarios efectuada en favor del Dr. M. B. A. en la sentencia interlocutoria N° 112/22 de fecha 22 de junio de 2022, para elevar los honorarios del citado letrado por la actuación que le cupo en la instancia de grado, en la suma equivalente 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 26 y 46 de la Ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere. ----------

----II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios por la apelación referente a los honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo.----------

----III).- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 058 DE 2022 – SIF.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO